

Partidas Fallidas

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 11º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

1. La presente Ordenanza comenzara a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989.

Lardero, a 28 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

ORDENANZA N.º 11

PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS DE BASCULA MUNICIPAL.

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este termino municipal, una Tasa por el servicio de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

Obligación de Contribuir

Artículo 2º. 1. Hecho Imponible. Esta constituido por la inspección en materia de abastos y la utilización de medios de pesar y medir.

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace por la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento, especialmente de la Bascula Municipal.

3. Sujeto Pasivo. Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

Bases y Tarifas

Artículo 3º. Los servicios a que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes, son los especificados en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	DERECHOS Pesetas
Servicios de repeso y medición	
BASCULA MUNICIPAL	
Hasta 5 Tm.	80
Desde 5 a 10 Tm.	150
De 10 Tm. en adelante	250
Las Tasas anteriores se incrementarán en un 50% cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las veintidós horas y las ocho horas del día siguiente o en días festivos.	

Exenciones

Artículo 4º. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y Cobranza

Artículo 5º. El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir

os interesados en la utilización del servicio, del Agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 6º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía Administrativa de Apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Partidas Fallidas

Artículo 7º. Se consideraran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 8º. La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que debiera exhibirse a petición de cualquier Agente o empleado municipal en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

Artículo 9º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

1. La presente Ordenanza comenzara a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989.

Lardero, a 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

ORDENANZA N.º 12

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Fundamento Legal

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto Pasivo

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio publico por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas

Artículo 3º. La cuantía del precio público sera la fijada en la siguiente:

TARIFA

- Puesto hasta 6 m².: 250 pts.
- Puesto superior a 6 m².: 250 - 50 pts./m².

Obligación de Pago

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio publico se efectuara:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en el Ayuntamiento, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.